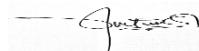


SECRETARIA: octubre 13 de 2020. Se agrega al proceso solicitud de la parte demandante de terminación de este proceso ejecutivo singular por pago de la obligación. Igualmente solicita levantamiento de las medidas cautelares. No hay solicitud de embargo de remanentes.



Fabián Mauricio Rubio Gutiérrez
Secretario Ad- Hoc

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA
Demandado: WILBER ENRIQUE BULDIN ACEVEDO
DAIRO ENRIQUE BULDIN ACEVEDO
Radicación: 17380 40 89 005 2015 00162 00
Interlocutorio: 864

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

La parte demandante presentó escrito mediante el cual solicitó la terminación de este proceso por pago total de la obligación descrita en el mandamiento de pago librado en este proceso ejecutivo singular.

La solicitud encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que es la entidad titular de la obligación a través del apoderado judicial quien expresa que los demandados **WILBER ENRIQUE BULDIN ACEVEDO** y **DAIRO ENRIQUE BULDIN ACEVEDO** cancelaron el monto total de la misma, por esta razón se accederá a la terminación del proceso.

Igualmente se levantará las medidas cautelares decretadas en este proceso que consistieron en las siguientes.

- Embargo del salario del demandado WILBER ENRIQUE BULDIN ACEVEDO como empleado de la empresa SEPTICLEAN con sede en Manizales.
- Embargo del salario del demandado DAIRO ENRIQUE BULDIN ACEVEDO como empleado de la EMPRESA PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS EPS con sede en Bogotá. D.C..

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2015 00162 00** donde aparece como demandante **RAUL OSWALDO RODRIGUEZ**

MOTTA.- y demandados WILBER ENRIQUE BULDIN ACEVEDO y DAIRO ENRIQUE BULDIN ACEVEDO por pago total de la obligación,

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso y que son las siguientes:

- Embargo del salario del demandado WILBER ENRIQUE BULDIN ACEVEDO como empleado de la empresa SEPTICLEAN con sede en Manizales.
- Embargo del salario del demandado DAIRO ENRIQUE BULDIN ACEVEDO como empleado de la EMPRESA PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS EPS con sede en Bogotá.D.C.

TERCERO: ACEPTAR con fundamento en el artículo 119 del Código general del Proceso la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que realizan las partes en este proceso.

CUARTO: ARCHIVAR de manera definitiva este proceso 2015 0016 00

Notifíquese y Cumplase

